



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº.- 023/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-22 de fecha 09 de diciembre de 2013, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal- Bienes de Dominio Público **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A**, con una superficie total de **1.276037.01 M2**, ubicado dentro del Distrito Municipal N°.-2, para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N°.-02201/13 de fecha 06 de diciembre de 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A**, con una superficie total de **1.276037.01 M2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, el informe Técnico **J. R. D. P. M.-CITE N°.- 627/13** de fecha 05 de diciembre, el área a intervenir para la inscripción de Propiedad Municipal de los Bienes de Dominio Público **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A**, está situada en el sector Norte de la ciudad, Distrito Municipal N° 2, Distritos Catastrales N° 32 y 26, zona Ckatalla Baja y Cal Orcko, cuya intervención comprende al Norte con el Radio Urbano, al Sur con Barrio Villa Margarita y Horno Kasa, al Oeste con Barrio Alto Munaypata y al Este con Predios Rústicos.

Que, en la identificación de torrenteras, se hace alusión a las aerofotometrías de 1980 y 2013, señala que la mayoría de las torrenteras no sufrieron modificaciones y mantienen sus características originales y discurren hacia el eje de la quebrada, conforme se observa en la ilustración 16, añadiendo que las torrenteras secundarias varían entre los 432.64 a 258.10 metros entre el eje de la quebrada y el final del eje de la torrentera, las torrenteras terciarias están entre los 156.30 y 88.98 metros entre las torrenteras secundarias y el final de las torrenteras terciarias.

Que, en el referido informe técnico se hace referencia a varios loteamientos aprobados, conforme se describe a continuación:

Al Norte, Limite Radio Urbano, al Sur, Tiburcio Paniagua, Eduardo Torrez y otros, Bernardino, Sabino y Margarita Arandia, al Este Lotes Rústicos, al Suroeste, Eusebio Cabezas, al Sureste Lotes Rústicos, al Noroeste, Javier, Susana, José María, Clara y Orlando Caballero, al Oeste, Lotes Rústicos.

Que, la Oficina de Registro de Derechos Reales de esta Capital extiende **CERTIFICADO NEGATIVO** en fecha 14 de agosto de 2013, dejando constancia, que no se encontró registro alguno a nombre del **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, respecto de la Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, conforme se observa en el anexo 7, fojas 1083.

Que, el informe topográfico N°.-04/13 de 6 de diciembre de 2013, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para la regularización de derecho propietario del bien de dominio público, Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, donde se obtuvo una superficie total de 1.276037.0099 M2, ubicada en el Distrito Municipal N°.- 2, recomendando que se elaboren planos georeferenciados que reflejen la ocupación real del terreno para descartar y resolver superposiciones de derechos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, desde el 23 de julio de 2013, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur, se ha publicado EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a los Bienes de Dominio Público Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, ubicado en el sector norte dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre Zona Ckatalla Baja en el Distrito Municipal 2 límite de los Distritos Catastrales N° D – 32 8Ckatalla Baja) D – 26 (Cal Orcko), comprende el área de intervención: Al norte del radio urbano, sur Barrio Villa Margarita y Horno Ckasa, Oeste Barrio Alto Munaypata y al Este Distrito Catastral N° 32 que se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales, precisamente de los Bienes de Dominio Público Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, no habiendo hasta el presente existido ninguna representación al respecto.

Que, después de efectuada la referida publicación del EDICTO MUNICIPAL de fojas 1086, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a los Bienes de Dominio Público de la Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, conforme consta en las diligencias de fojas 6 a 451, para que en el plazo de 72 horas, se apersonen a las oficinas de Regularización de Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus propiedades colindantes, notificaciones que se realizaron en cumplimiento del art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, en cumplimiento a la Ley N°.- 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro en fecha 06 de enero de 2014, se efectuó la publicación desde el 12 de diciembre al 03 de enero de 2014, haciendo conocer a la población en general de Sucre, la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de Bienes de Dominio Público Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños, se apersonen por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal para formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, concluida la publicación de acuerdo a normativas vigentes, a la presente fecha, no existió ninguna objeción, al trámite de Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A.

Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que la Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, no se encuentra registrada en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial. (fojas 1083).

Que, el Informe Legal N°.- 628/13, se sustenta dentro de las normativas vigentes, teniendo en cuenta que el art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** establece que: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, disponiendo el numeral 4, que los ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos. Aires y taludes hasta su coronamiento, siendo obligación GAMS registrar en Derechos Reales de todos los bienes de dominio público tal cual prevé el art. 6 de la Ley 2372, normativa que establece que no pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros.

Que, la poligonal de intervención esta circundado y delimitado en la parte sur y oeste por productos urbanos aprobados, los sectores restantes, han sido identificados en base al levantamiento topográfico e imágenes antiguas el coronamiento y la franja de seguridad, con las colindancias por el Norte limita con radio urbano, en la parte oeste, loteamientos aprobados de la familia Caballero, Cabezas, al Este con predios rústicos, en la parte Sur con loteamientos de Eduardo Torrez, Sabino y Margarita Arandia.

Que, asimismo se señala la verificación de imágenes satelitales de los años 1956, 1980, 1997 y 2003, por las cuales se ha evidenciado la existencia del bien de dominio público como Quebrada y Torrenteras



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Ancupiti Horno Kasa Tramo A, delimitada por productos urbanos en la parte sur y oeste, así como la identificación del coronamiento en imágenes antiguas.

Que, mediante Certificado Negativo emitido por la oficina de Derechos Reales de fecha 22 de julio de 2013, se constata que la Quebrada y Torrenteras Ancupiti Horno Kasa Tramo A, ubicada en el sector norte dentro del radio urbano de la ciudad, zona Ckatalla Baja en el Distrito Municipal N°.- 2, límite de los distritos catastrales N°.- D-32 Ckatalla Baja D-26 Cal Orcko.

Que, el párrafo I del art. 86 de la Ley 2028 de Municipalidades establece que: Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Que, la segunda parte del art. 6 de la **Ley 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano**, establece que: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en su art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso de Suelo, elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías georeferenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley.

Que, el Reglamento de la Ley N°. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en la Disposición Final, CUARTA con relación a Registro de Propiedades Municipales establece que "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades, estableciéndose según el art. 6 de la Ley 2372 como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a las Leyes 2372 y 2717, modificado y complementado por Ordenanza Municipal N°. 52/11 de 27 de junio de 2011 según el artículo 3 inciso d) menciona como objetivo específico: Realizar la Inscripción de la Propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, conforme indica también el Art. 84 de la Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.

Que, el art. 3 de la Resolución Municipal N°. 182/08 de 30 de abril de 2008, establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, el art. 1 de la Resolución Municipal N°. 581/09 de 11 de septiembre de 2009 establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley 2028 de Municipalidades, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N°. 597/06 de fecha 18 de octubre de 2006, Instruye al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, en el referido informe legal, el asesor técnico de la oficina de Regularización de Derecho Propietario, recomienda que la **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A**, que se encuentra ubicada en el sector norte dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre Zona Ckatalla Baja en el Distrito Municipal 2 límite de los Distritos Catastrales N° D – 32 8 Ckatalla Baja) D – 26 (Cal Orcko), comprende el área de intervención: Al norte con el radio urbano, sur Barrio Villa Margarita y Horno Ckasa, Oeste Barrio Alto Munaypata y al Este Distrito Catastral N° 32 **ES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR IMPERIO DE LA LEY**. Y que de conformidad al Levantamiento topográfico y el informe técnico se establece que la superficie total que debe ser inscrita en los Registros de Derechos Reales en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2372 la superficie total de **1.276.037,01 Mts 2**

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONOMICA”, “ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL”**.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Municipales.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE

Art. 1º.- APROBAR, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bienes de Dominio Público **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A**, que se encuentra ubicada en el sector norte dentro del Radio Urbano de la ciudad de Sucre Zona Ckatalla Baja en el Distrito Municipal 2 límite de los Distritos Catastrales D – 32 8 Ckatalla Baja) D – 26 (Cal Orcko), comprendiendo el área de intervención: Al norte con radio urbano, al sur con Barrio Villa Margarita y Horno Ckasa, al Oeste con Barrio Alto Munaypata y al Este con Distrito Catastral N° 32, y que de conformidad al Levantamiento topográfico y el informe técnico se establece que la superficie total que debe ser inscrita en los Registros de Derechos Reales en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2372 es de **1.276.037,01 M2** superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

Superficie para la Regularización de
Derecho Propietario Municipal

1.276.037,01 M2



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



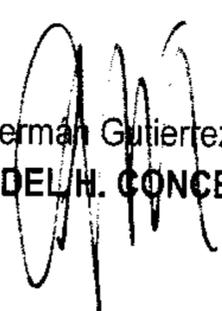
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

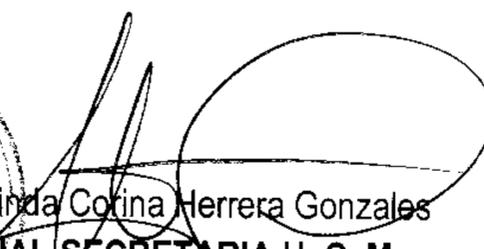
Art. 2º.-INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de esta Capital, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la **QUEBRADA Y TORRETERAS ANCUPITI HORNO KASA TRAMO A**, ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Distrito Urbano N° 3 y Distritos Catastrales N° 22, 27, 28, y 30, con una superficie total de **1.276.037,01 M2**

Art. 3º.- El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario, una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 4º.- La Ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE a.i. DEL H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Cotina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los.....días del mes de febrero del año dos mil catorce.


Lic. Lourdes Millares Rios
H. ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE